



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

26

Abril 9, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO; LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	8
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	15
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA LA ADOPCIÓN DE UN NUEVO MODELO DE SEGURIDAD, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO SOTO ESPINO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	19
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	60

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER Y 33 QUATER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 82

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día tres de abril de de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

Desde su curul, el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo hace uso de la palabra para solicitar que se incluya en el orden del día, la toma de protesta al diputado Enrique Vargas del Villar, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia señala que la Junta de Coordinación Política tiene en su poder dos documentos sobre el tema, y se están revisando.

Desde su curul, el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo hace uso de la palabra para dar lectura a un escrito formulado por el Licenciado Octavio Germán Olivares, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, por el que se designa como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Poder Legislativo del Estado de México, al diputado Enrique Vargas del Villar y solicita se incluya este asunto en el orden del día.

La Presidencia señala que toma en cuenta la solicitud del diputado, y turna el documento a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Desde su curul, el diputado Enrique Vargas del Villar comenta que buscó entrevistarse con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, situación que no sucedió, por lo que solicita se incluya el asunto en la propuesta de orden del día.

Desde su curul, el diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra para manifestar sus consideraciones en torno a la solicitud que se ha presentado.

Desde su curul, la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra para solicitar un receso para permitir que se llegue a un acuerdo sobre el particular.

La Presidencia solicita al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tome un acuerdo respecto a dicho asunto para continuar, en su momento, con el trámite correspondiente.

La Presidencia somete a consideración de la asamblea, la inclusión del asunto planteado por los diputados Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo y Enrique Vargas del Villar, en la propuesta de orden del día. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La propuesta del orden del día, dada a conocer por la Secretaría, es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Apolinar Escobedo Ildefonso hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que sólo sea leída una síntesis de cada una de ellas, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, para solicitar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, un minuto de silencio en memoria del exdiputado y Dirigente Estatal de ese instituto político, Sergio Velarde González.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos y fracciones de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México. (Incorpora la denominación correcta de “Secretaría de Seguridad Ciudadana”), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia de vecinos del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, invitados del diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

3.- El diputado Sergio Macilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (Propone que en cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Armando Soto Espino hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y diversos ordenamientos legales para la adopción de un nuevo modelo de seguridad. (Pretende reconocer y precisar el derecho a la seguridad humana y a la ciudadanía, así como establecer un esquema de constitución voluntaria, con respeto a la autonomía municipal, del mando único de los funcionarios encargados de hacer

cumplir la ley, a partir de establecer un estándar mínimo en la prestación del servicio público en el Estado, estableciendo responsabilidades en la materia y destacando los principios de lealtad, institucional, subsidiariedad y corresponsabilidad), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita se brinde un minuto de aplausos en reconocimiento a los logros de los medallistas olímpicos mexiquenses, Soraya Jiménez Mendivil y Noé Hernández Valentín, quienes fallecieron recientemente.

Presidente Diputado Saúl Benítez Avilés

5.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México. (Pretende fortalecer el principio de prevención como instrumento del fomento económico, propone incentivar la incorporación de los sistemas GPS o identificación de piezas, establecer la incorporación en el transporte público colectivo, de dispositivos de videograbación y almacenamiento, para inhibir el robo al autotransporte de pasajeros así como proponer medidas para inhibir usos de suelo para la instalación de casinos), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

6.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para adicionar los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quarter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. (Con el fin de establecer el procedimiento de designación de servidores públicos por la Legislatura), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, informa sobre comunicado que remite el Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para citar a los integrantes de la citada comisión, a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día jueves 4 de abril del año en curso, a las trece horas, en el Salón Narciso Bassols para tratar el análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto para inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro “Centenario del Ejército Mexicano”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas con catorce minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día martes nueve del mes y año en curso, a las trece horas.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales

Dip. José Alberto Couttolenc Güemez

Dip. Norberto Morales Poblete

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México, a 19 de marzo de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos y fracciones de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno Estatal y en su pilar tercero denominado Sociedad Protegida señala que el Gobierno del Estado ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El 18 de Octubre del 2011, mediante Decreto 359 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el 19 de octubre de 2011, se promulgó la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual es un parteaguas en el cumplimiento de la función de seguridad, ya que establece el concepto de seguridad ciudadana, que coloca a la persona como eje central de su atención y asegura el ejercicio de su ciudadanía, de sus libertades y de sus derechos fundamentales. De esta manera se busca disponer de espacios para la participación social armónica, propiciando la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, fortaleciendo las instituciones y generando condiciones que

permitan a los ciudadanos desarrollar de forma permanente sus capacidades en un ambiente de certeza.

La Ley de Seguridad del Estado de México otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana nuevas y mayores responsabilidades como la de prevención y combate especializado del delito, de reinserción social, de participación ciudadana, de seguridad privada y de pirotecnia, entre otras, lo cual obliga al fortalecimiento de su estructura orgánica para cumplir a cabalidad con los imperativos legales vigentes. En tal sentido, resulta necesario establecer la referencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los ordenamientos que consideran a la extinta Agencia de Seguridad Estatal, con la finalidad de favorecer la debida coordinación interinstitucional en el seguimiento de las tareas, acciones y programas en los que tenga injerencia esta dependencia.

El 25 de Septiembre del 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, que tiene como objeto establecer medidas concretas para prevenir, atender, y combatir toda forma de violencia que se ejerza en contra de cualquier persona, protegiendo el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y promoviendo condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato, que favorezcan su desarrollo y bienestar, instaurando las medidas y mecanismos particulares de protección integral que coadyuven al logro del objeto de dicha Ley, cuya finalidad sea prestar asistencia a los receptores de violencia y garantizar una vida de paz para obtener una democracia plena.

El 20 de Noviembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que tiene como objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad jurídica del hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no discriminación, el cumplimiento de sus derechos humanos, civiles, sociales, culturales y políticos, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y que las disposiciones de esta Ley sean de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Asimismo, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicada el 6 de septiembre del 2010, tiene el objeto de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Por otra parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene como fin agrupar sistemáticamente todas las disposiciones jurídicas en materia ambiental que se encuentran dispersas, para dar unidad a los principios, instituciones y órganos en materia ambiental y restituir el reconocimiento que se le debe dar a esta rama del derecho. Además, tiene como finalidad dotar a la biodiversidad de las condiciones regulatorias indispensables para detener los efectos nocivos en la salud y bienestar de los seres humanos, la salubridad animal y vegetal.

En razón de lo anterior, a efecto de que sea congruente el marco jurídico estatal, es necesario adecuar la referencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los ordenamientos citados con antelación, con la finalidad de evitar confusión y desconcierto en la sociedad al momento de consultarlos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto, para que en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 8 en su fracción III, inciso e) de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. y II. ...

III. ...

a. al d. ...

e. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

f. y g. ...

IV. a la VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 35, fracción VI, 40, fracción XVII y 52, primer párrafo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a la V. ...

VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VII. a la XV. ...

...

Artículo 40. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la información necesaria para la integración del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres al que se refiere en la fracción V del artículo 52 de la presente Ley;

XVIII. a la XXVII. ...

Artículo 52. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. a la X. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 11 en su fracción VI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a la V. ...

VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VII. a la XV. ...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 3.17, fracción IX del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.17. ...

...

I. a la VIII.

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

X. a la **XIII.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.



**Dip. Sergio
Mancilla Zayas.**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia es la primera virtud de la instituciones sociales –ha dicho Rawls- y dentro del sistema jurídico que ordena al Estado Federal, corresponde al Municipio como el orden de gobierno más cercano a la gente, responder ofreciendo seguridad, que es una manifestación inconcusa de justicia.

Procurar justicia es una tarea fundamental del estado y un mandato categórico indelegable, cuyo fin último es garantizar la paz social.

Nuestros padres fundadores, los constituyentes de 1824, 1857 y 1917, comprendieron que, para garantizar la paz social, era indispensable que el Supremo Poder de la Federación, emanado de la voluntad del pueblo se dividiera en tres especializaciones, con ámbitos de competencia claramente distintos.

Procurar justicia lleva implícita la obligación de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas, y toda vez que en nuestro orden jurídico circunscribe los ámbitos de acción de cada uno de los poderes, los diputados del Grupo Parlamentario del PRI somos

respetuosos de las instituciones y de sus facultades constitucionales, reiterando -en la acción cotidiana- un compromiso indeclinable de obediencia a la ley.

La enorme responsabilidad de cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos de una localidad, sin duda constituye uno de los retos mas importantes para cualquier gobierno y particularmente el municipal, ya que es el municipio el espacio institucional y de gobierno en el que se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades.

En ese sentido y durante los últimos años –conservando siempre el respeto que nos debe la autonomía municipal- la Legislatura del Estado de México ha venido impulsando reformas al marco normativo tendentes a fortalecer y profesionalizar el trabajo de los cuerpos de seguridad pública municipal. De ahí resultaron: el establecimiento de un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público; la política de coordinación con otros ordenes de gobierno; y la participación de la sociedad civil en el diseño de espacios que permitan su participación en el diseño de las estrategias de seguridad pública municipal, entre otras acciones que han venidos a fortalecer la función de seguridad pública preventiva que realiza el municipio.

Sin embargo, es necesario propiciar una mayor identificación y vinculación los cuerpos de seguridad –policía, bomberos y protección civil, por citar los más relevantes- y la sociedad a la que protegen. A ese efecto, favorecer la identificación entre protectores y ciudadanía, prefiriendo a los vecinos del lugar para la integración de los cuadros profesionales pertinentes (pero salvaguardando en todo caso el derecho de cualquiera a aspirar a los mismos, evitando una bizarra discriminación) permitirá fortalecer la confianza de la sociedad, en virtud de que los elementos que realizan las funciones de seguridad pública municipal forman parte de la misma comunidad. Esta medida, aún pareciendo simple, puede potenciar una amplia identificación entre las partes, la percepción de cercanía con la sociedad y, a la postre, la fortaleza del tejido social.

Compañeras y compañeros diputados: Todos amamos profundamente a nuestra rica Provincia como es, pero todos la hemos soñado mejor.

Con un trabajo consciente y entregado del legislador democrático, sociedad y gobierno irán encontrándose cada vez más cerca, en un ejercicio virtuoso de sinergia donde la sociedad civil se desarrolle no “a pesar de la sociedad política”... sino junto a ella; donde la acción social empuje, mientras la acción gubernamental propone el rumbo.

Que se escuchen todas las voces, pero que se fomenten más acuerdos. Digamos ¡sí! a una mayor colaboración entre poderes. Ampliemos el conjunto de libertades, pero hagámoslo asumiendo las responsabilidades.

El Gobierno de la República ha asumido, con determinación y con justeza, el reto de transformar a México: Seguridad, desarrollo y justicia, serán los hilos conductores del esfuerzo.

Esta generación de legisladores no va permitir que, por simples discrepancias ideológicas, la política y el derecho no puedan definir puntos de encuentro. Las oportunidades son inigualables: Aprovechémoslas.

Gobierno y sociedad son diversas expresiones de lo mismo. Y los legisladores somos correa de transmisión entre ambas instancias: Honremos esa altísima encomienda.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Proyecto de Decreto que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

SERGIO MANCILLA ZAYAS

Distrito XXX (Naucalpan)

**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único. Se reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, **estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio**, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Méx., a 03 de abril de 2013.



Dip. Armando
Soto Espino.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Armando Soto Espino, en representación de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y diversos ordenamientos legales para la adopción de un nuevo modelo de seguridad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El CLXXXIX aniversario de la erección del Estado Libre y Soberano de México fue precedido por una decisión impulsada por el Titular del Ejecutivo del Estado para que los municipios mexiquenses adoptaran el mando único de policía. Dos años y seis meses después de que el Grupo Parlamentario del PRD en la anterior Legislatura presentó una iniciativa de reformas a la Constitución del Estado y a diversos ordenamientos para procurar el sustento constitucional adecuado, el procedimiento de concertación para el traslado de

mandos, el rediseño legal de atribuciones y, lo más importante, el conjunto de protocolos, indicadores y esquemas organizacionales tendientes a homologar el servicio policial, el Gobierno del Estado termina por reconocer en los hechos que la razón y la necesidad histórica estaban del lado de dicha iniciativa.

La y los diputados integrantes del PRD en la pasada Legislatura Local presentaron el 11 de agosto de 2010, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual proponían adicionar cinco párrafos a la parte final del artículo 122 y un segundo párrafo al 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; adicionar, al artículo 19, una fracción XVII y un artículo 35 Bis, reformar el tercer párrafo del 19 y derogar las fracciones VI, de la XVI a la XIX y XXI del artículo 21, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adicionar las fracciones IX, X y XI y la actual IX recorrerla para pasar a ser la XII del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; adicionar las fracciones IX y X al artículo 7, las fracciones XXXII, XXXIII y la actual XXXII recorrerla para pasar a ser la XXXIV del artículo 42, todos ellos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; y, decretar la Ley que reorganiza la función policial en el Estado de México.

Quién en ese momento presidía al gobierno municipal de Ecatepec y que hoy gobierna al Estado de México fue quien se opuso con mayor vehemencia a la propuesta que, paradójicamente, aplica hoy en el diseño institucional, aunque es necesario señalarlo, con una evidente debilidad jurídica, con la ausencia de un proceso de concertación democrático y sin el conjunto de indicadores y protocolos indispensables para justificar el cambio en el modelo policial.

Porque retirar a los municipios las responsabilidades que la Constitución Federal les asigna no es una decisión menor, tiene enormes repercusiones en materia de gobernabilidad democrática, respuesta inmediata a las necesidades de la población y si no se acompaña de medidas para garantizar la lealtad institucional puede derivar en una nueva regresión política.

Uno de los cambios más importantes en el diseño institucional gubernamental que se desprende de los procesos revolucionarios de 1910-1917 se sitúa en el terreno municipal.

La política generalizada de represión, subordinación y control de las autoridades municipales por parte de los jefes políticos, comandantes regionales, gobernadores y de la propia Presidencia de la República, durante el porfiriato, fue posible por la existencia de las defensas rurales y la ausencia de una corporación policiaca bajo el mando del municipio como consecuencia del contenido del artículo 109 de la Constitución de 1857.

Una de las reacciones del movimiento constitucionalista y de la larga trayectoria de organización municipal de las fuerzas revolucionarias del norte del país, consistió en modificar las condiciones de debilidad de los municipios, ello explica que desde la misma iniciativa de reformas a la Constitución presentada por Venustiano Carranza, en su condición de Primer Jefe, el texto del segundo párrafo del artículo 115, abrió las posibilidades para que los municipios establecieran su propia fuerza pública, la cual estaría al mando de la federación o de los gobernadores sólo en los lugares en los que residieran permanente o temporalmente. Propuesta que fue aprobada en su momento por el Poder Constituyente.

En virtud de lo pernicioso que ha sido, en la historia del país, la concentración de mandos pero como reacción justificada ante las dimensiones, gravedad y la vulnerabilidad existente en no pocas corporaciones municipales, la medida que se propone para adoptar un nuevo modelo de seguridad que, entre otras cosas, incluye el mando único estatal, debe acompañarse de una serie de disposiciones tendientes a cumplir el principio de lealtad institucional, respeto a la autonomía municipal y el reconocimiento de que en algunos casos, el desarrollo de la policía municipal, es superior a las condiciones de operación de la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Es en razón de estas consideraciones que el Grupo Parlamentario del PRD en ésta Legislatura se encuentra convencido de la necesidad de que el cambio en el modelo policial no se limite a la definición de quién debe detentar el mando, debe ir más allá, estableciendo las metas, objetivos, procedimientos, principios de operación y el uso de indicadores de evaluación tendientes a identificar el éxito o el fracaso de las autoridades en la materia, al mismo tiempo que conserve residuos del uso de atribuciones coercitivas en las autoridades municipales y permita que, aquellas cuyo desarrollo policial cumpla con el estándar general

definido para la prestación del servicio, conserven bajo su responsabilidad el mando de sus cuerpos de seguridad pública.

En el país, el debate para la adopción de un nuevo modelo policial que priorice la concentración de los mandos y reviertan la debilidad institucional de las corporaciones de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ha ganado terreno. Además de la iniciativa presentada en la Legislatura de nuestra entidad en 2010, debemos considerar que durante la anterior Legislatura del H. Congreso de la Unión se presentaron tres iniciativas en la Cámara de Diputados por parte de sus integrantes, mientras que en la actual, ya se presentó una nueva iniciativa por parte de los diputados de nuestra entidad miembros del Grupo Parlamentario del PRD; en el Senado se presentó una diferente por parte de quien detentó el Poder Ejecutivo Federal en la administración anterior y dos de los tres candidatos a la Presidencia de la República, en la pasada contienda electoral, entre ellos quien hoy ocupa el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se manifestaron en campaña en favor de la adopción del mando único de policía.

El 25 de marzo de 2010, Rogelio Cerda Pérez, María de Jesús Aguirre Maldonado, Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Benjamín Clariond Reyes, Cristina Díaz Salazar, Felipe Enríquez Hernández, Marcela Guerra Castillo, Ildelfonso Guajardo Villareal y Fermín Montes Cavazos, diputados federales del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en la LXI Legislatura presentaron ante la Cámara de Diputados su iniciativa con proyecto de decreto por el que proponían reformas y adiciones a los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar las facultades de los municipio en materia de seguridad pública y consolidar el mando único en los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, Yolanda de la Torre Valdez, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, José Ricardo López Pescador, Óscar García Barrón, Pedro Ávila Nevárez, Morelos Canseco Gómez, diputados federales por Durango del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura presentaron el 26 de mayo del mismo año, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual proponían reformar los artículos 21, párrafo décimo e inciso a), y 115, fracciones III, inciso h), y VII; y adicionar un párrafo final a la fracción I del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en concordancia con la iniciativa anterior, también eliminaba las atribuciones de los municipios

en materia de seguridad pública para concentrar el mando en el gobierno estatal y contemplaba el proceso administrativo para la incorporación de los elementos de la policía municipal a las fuerzas estatales.

Cerca del cierre de dicho año, el 9 de noviembre, José Luis Ovando Patrón, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó su propio proyecto de decreto por el que proponía reformar los párrafos noveno y décimo del artículo 21, la fracción XXIII del artículo 73, el inciso h) de la fracción III y el primer párrafo de la fracción VII del artículo 115; y adicionar los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, recorriendo el actual párrafo décimo para quedar como décimo tercero del artículo 21 y un segundo y tercer párrafo, recorriendo el actual segundo para quedar como cuarto del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionar la fracción XLV, recorriendo las subsecuentes, del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal; reformar las fracciones VI y XIV del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 14, la fracción III del artículo 18, la fracción XVIII del artículo 29, la fracción IX del artículo 33, el numeral 1 del inciso a) de la fracción II del apartado A del artículo 39, la fracción VII del artículo 47, y la fracción VIII del artículo 85; y adicionar una fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 5, una fracción XV, recorriéndose la actual para quedar como XVI del artículo 7, una fracción XIX, recorriéndose la actual para quedar como XX del artículo 14, una fracción XIX, recorriéndose la actual para quedar como XX del artículo 29, las fracciones X y XI, recorriéndose la actual fracción X para quedar como XII del artículo 33, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La iniciativa si bien no elimina las facultades en materia de seguridad pública de los municipios si los acota a cumplir la debida certificación de sus elementos.

Estas tres iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados en la Legislatura anterior fueron desechadas sin lograr la indispensable reforma de la Constitución General de la República para replantear el diseño de seguridad de nuestro país.

El 06 de octubre del mismo año, el entonces titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos presentó su iniciativa mediante la cual proponía reformar los artículos 21, párrafos noveno y décimo pasando a ser este último el párrafo décimo primero; 73, fracción XXIII; 115, fracción II, párrafo segundo; fracción III, inciso h) y el párrafo primero de la

fracción VII y adicionar el párrafo décimo, así como los incisos b) y c), recorriéndose en su orden los actuales del artículo 21; el párrafo segundo, tercero y cuarto de la fracción VII del artículo 115; un párrafo tercero y cuarto, así como los incisos a) a la c) a la fracción VII del artículo 116; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La propuesta pretendía mantener la existencia de las policías municipales, aunque bajo el mando del gobernador a partir de las propuestas de titulares presentadas por los Presidentes Municipales, incorporó la figura de las policías metropolitanas y el principio de subsidiariedad y de intervención de los mandos y fuerzas superiores cuando se encontraran comprometidas las inferiores.

La Conferencia Nacional de Gobernadores también se ha pronunciado al respecto a través de su acuerdo 03/XXVIII/10 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010 mediante el cual señala:

“El Consejo Nacional de Seguridad Pública se pronuncia a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, y apoyado por la Policía Federal”.¹

Ahora bien, durante la pasada campaña electoral, en marzo de 2012, un grupo de 49 ciudadanos formuló una serie de preguntas publicadas en un desplegado que fueron respondidas por los en ese entonces candidatos a la Presidencia de la República. En el tema “Cada estado debe tener la obligación de mantener sus propios cuerpos policiacos”, Josefina Vázquez Mota, postulada por el Partido Acción Nacional respondió: “Propongo transitar hacia 32 corporaciones estatales bajo el mando único de cada gobernador”. Por su parte, Enrique Peña Nieto, propuesto por la Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respondió:

¹ Acuerdo 03/XXVIII/10. Diario Oficial de la Federación. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Seguridad Pública, 16 de junio de 2010.

Defiendo la obligación que tiene cada estado de la República de tener sus propios cuerpos policíacos (con mando único de cada gobernador)".²

Es indispensable señalar además que existen ya antecedentes de decisiones administrativas para arribar a la concentración de los mandos, tal es el caso del Estado de Aguascalientes, la primera entidad que incorporó a la totalidad de los municipios bajo el mismo mando policial; en Durango, tres municipios integraron a sus cuerpos policíacos a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, lo mismo ocurrió en Hidalgo con los municipios de Pachuca, Tulancingo y Mineral del Monte.

En Tamaulipas opera un esquema intermunicipal de Tampico, Altamira y Madero, algo similar ocurre en la zona de la Laguna con la participación de Torreón, Coahuila y Gómez Palacio y Lerdo, Durango, modalidad que también han adoptado algunos municipios de Baja California.

En Nuevo León, Morelos y otras entidades se está trabajando ya la unificación de mandos policiales y los gobernadores de Veracruz, Sinaloa, Sonora, Guanajuato y Oaxaca anunciaron su interés por adoptar el mando único de policía en estas entidades.³

Es necesario señalar que incluso en el Pacto por México, documento suscrito por el Presidente de la República y los Presidentes de los principales partidos políticos, dicho documento registra como acuerdo el siguiente:

3.2 Reformar los cuerpos de policías.

² "Hacia una agenda compartida de seguridad y justicia" Alejandro Hope y Jana Palacios. "Este País" No. 257, Septiembre de 2012.

³ Con información obtenida del Primer Informe anual del avance de las propuestas del Tecnológico de Monterrey para mejorar la Seguridad Pública en México. Tecnológico de Monterrey Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública. 2011.

Se aplicará un esquema de Policías Estatales Coordinadas, en el que las policías municipales se conviertan en policías de proximidad para cuidar los barrios, unidades habitacionales, mercados, zonas turísticas y otros espacios públicos, y las policías estatales asuman todas las labores de seguridad pública bajo un sistema de homologación de funciones y capacidades. Se impulsará un esquema en coordinación con las autoridades municipales. (Compromiso 75)

<i>Reforma/ Política Pública</i>	<i>Presentación de Reforma(s) legales.</i>	<i>Inicio de Implementa- ción</i>	<i>Culminación de Implementa- ción</i>	<i>Implementación Completa Sujeta a la aprobación de la Reforma Hacendaria</i>
3.2 REFORMAR LOS CUERPOS DE POLICÍAS				
<i>75. Policías Estatales Coordina- das.</i>	<i>Primer semestre de 2013 se presenta legislación.</i>	<i>Segundo semestre de 2013.</i>	<i>Segundo semestre de 2018.</i>	<i>Sí⁴</i>

Mientras que la más reciente iniciativa presentada en la actual Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 26 de febrero de 2013, por el Diputado Federal Víctor Manuel Bautista López pretende reformar el artículo 21 en sus párrafos cuarto, quinto, noveno, décimo y en su incisos a) y e), 73 en su fracción XXIII y el 115 en su fracción II párrafo segundo, fracción III en su inciso h) y en su párrafo tercero, fracción VII en su primer párrafo; y adicionar al artículo 1 un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes, al 21 un primer párrafo recorriéndose los subsecuentes, dos párrafos entre los actuales párrafos 8 y 9, un párrafo décimo con tres incisos, un undécimo al que se trasladan los incisos del a) al e) del actual décimo y se agregan dos incisos que se identificarán como b) y c) recorriéndose los siguientes, al 115 en su fracción III un inciso i) recorriéndose el actual y a

⁴ Consultado <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>

la fracción VII un segundo párrafo recorriéndose el vigente; al 116 en su fracción VII dos párrafos finales y dos incisos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora que por lo que corresponde al Estado de México, al amparo de la disposición contenida en el artículo 58 y las atribuciones reconocidas al gobernador en el artículo 15 fracción V y a los municipios en el artículo 20 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, se ha procedido a trasladar las funciones de seguridad pública, que comprende policía preventiva, de tránsito y de protección civil, para que su mando y operación dependan del Estado. Sin embargo, estas disposiciones, sujetas al control de constitucionalidad, no son suficientes para que las autoridades municipales declinen las atribuciones que el marco constitucional les ha conferido si no se proceda a deslindar los márgenes de la prevención, inhibición, investigación, reacción y persecución de las conductas ilícitas.

Por esas razones consideramos indispensable promover la presente iniciativa, tendiente a precisar los alcances de las aspiraciones de la sociedad en la materia, las obligaciones que se imponen para que la autoridad ejerza los principios de subsidiariedad, corresponsabilidad y lealtad institucional.

Incorporando dos conceptos centrales debidamente aceptados por la comunidad internacional en materia de seguridad, la seguridad humana y la seguridad ciudadana, cuyo reconocimiento en el texto constitucional permitirán deslindar todas aquellas acciones tendientes a garantizar la seguridad que deben ser responsabilidad de todas las autoridades y las vinculadas directamente con la operación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Se incorpora el concepto de seguridad humana como un derecho humano y, en consecuencia, se precisa también el concepto de seguridad ciudadana, como componente indispensable para favorecer la seguridad humana, bajo la acepción reconocida en los instrumentos internacionales, particularmente en el Informe sobre Seguridad Ciudadana y

Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,⁵ lo que favorecerá a que nuestro texto Constitucional responda a las características del bloque de convencionalidad en materia de derechos humanos, al control de convencionalidad.

Adicionalmente se propone enfatizar la necesidad de consolidar un conjunto de políticas preventivas que favorezcan la convivencia y la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, en un marco general de erradicación de la violencia, el desarrollo de las capacidades de las personas en un ambiente de paz, tolerancia y democracia y la intervención preponderante de funcionarios públicos que hagan uso de los medios alternativos de solución de controversias en sustitución de la actuación sistemática actual de elementos policiacos.

Se propone enfatizar que en materia de seguridad existen dos grandes campos de actuación, uno que corresponde a la seguridad humana⁶ en el que todas las autoridades pueden y deben intervenir a través del cambio de perspectivas en la ejecución de las políticas públicas enfatizando su alineamiento con la restauración de condiciones de convivencia social más amables a partir del impulso a las acciones de prevención y otro, correspondiente a la seguridad ciudadana,⁷ relacionada directamente con la inhibición, investigación y sanción de las conductas antisociales. Se incluye además el cambio de paradigma para reconocer la actuación de los elementos responsables de la ejecución de este segundo conjunto de actividades gubernamentales como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, bajo el concepto previsto por la Organización de las Naciones Unidas en su “Código de Conducta” bajo la siguiente acepción:

“La expresión funcionarios encargados de hacer cumplir la ley incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformados o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de

⁵ CIDH. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 2009, p.7. <http://cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>

⁶ Informe sobre el Desarrollo Humano 1994. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

⁷ Informe sobre el Desarrollo Humano 2006. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.”⁸

El nuevo diseño que concentra el mando de las corporaciones de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el Gobierno Estatal conduce a recuperar los principios que deben caracterizarlos y que se encuentran contenidos en el artículo 21 de la Constitución Federal a los cuales se añaden los de corresponsabilidad y subsidiariedad, propios de esta nueva reorganización institucional.

Constituyendo como factor estratégico, en la construcción de políticas públicas de seguridad preventiva, el asegurar que los modelos de la seguridad ciudadana y la función policial, apliquen el principio de subsidiariedad, de manera que los municipios fortalezcan la capacidad de ejercer su liderazgo a través de bases normativas que distribuyan las competencias policiales, de tal manera que se equilibre el abatimiento de la dispersión y la atención ágil, profesional e inmediata al ciudadano en tareas de seguridad. Esto permitirá operar y medir el modelo de seguridad con un sistema de indicadores transversales que sujete el quehacer público al desarrollo social, personal y comunitario.

El principio de subsidiariedad tiene como función general garantizar un cierto grado de independencia a una autoridad inferior respecto a una instancia superior o a un poder local respecto a un poder central. Se refiere, por consiguiente, al reparto de las competencias entre varios niveles de poder, principio que constituye la base institucional de los Estados Federales, pero que resulta idóneo para el modelo propuesto en el que prevalece el mando único pero se reconoce la posibilidad de que los municipios que cuenten con la fortaleza financiera, institucional y operación indispensable para garantizar la prestación del servicio de seguridad ciudadana de acuerdo con el protocolo emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadano.

⁸ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Artículo 1º, Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/17/pr/pr10.pdf>).

Por ello tomamos como modelo el sistema aplicado en el marco de la Unión Europea, en el cual el principio de subsidiariedad sirve de criterio regulador del ejercicio de las competencias compartidas por la Unión y los Estados miembros. Por una parte, excluye la intervención de Europa en aquellos casos en que los Estados miembros estén en condiciones de regular una materia de forma eficaz a escala nacional, regional o local. Por otra, implica que la Unión ejerce sus poderes cuando los Estados miembros no están en disposición de cumplir los objetivos de los Tratados de forma satisfactoria.

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Europea, se define dicho procedimiento en los siguientes términos:

3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.⁹

El principio de subsidiariedad es válido únicamente en ámbitos compartidos por la Unión y los Estados miembros. Por lo tanto, no se aplica a las competencias exclusivas de Europa ni tampoco a las exclusivamente nacionales.

⁹ Consultado en [http://es.wikisource.org/wiki/T%C3%ADtulo_III:_De_las_Competiciones_de_la_Uni%C3%B3n_\(Constituci%C3%B3n_de_la_Uni%C3%B3n_Europea\)](http://es.wikisource.org/wiki/T%C3%ADtulo_III:_De_las_Competiciones_de_la_Uni%C3%B3n_(Constituci%C3%B3n_de_la_Uni%C3%B3n_Europea))

El principio de subsidiariedad se dirige entonces a todas las instituciones de seguridad del Estado y a las de los municipios que a mantengan dicho servicio por lo que se circunscribe a la operación y funcionamiento de las corporaciones policiales, mientras que la corresponsabilidad se circunscribe más al aspecto de la seguridad humana, terreno en el que todas las administraciones públicas, dispongan o no de su propia policía, interviene.

El principio de corresponsabilidad también alude a la obligación compartida que tiene todas las instituciones de seguridad del estado, de salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla. Asimismo, refiere el apoyo que deben brindarse las instituciones policiales entre sí, para el debido ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

Complementariamente y reconociendo que en la actualidad existen casos en los que la concurrencia de cuerpos policiales evita el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, derivado de la ausencia de coordinación y mando, se proponen en las reformas a la Ley de Seguridad del Estado de México los supuestos en los que la Secretaría de Seguridad Ciudadana dirigirá operativamente a la policía municipal o metropolitana.

Se propone incluir en el artículo 86 Bis de la Constitución, la denominación de tres cuerpos generales de las instituciones de seguridad ciudadana que corresponderán a la Corporación Científica, de Presencia y la responsable de garantizar la tranquilidad, el orden público y la paz social.

Adicionalmente se propone adicionar un último párrafo al artículo 126 de la Constitución para incorporar la materia en la que se aplica el principio de subsidiariedad antes descrito que ocurrirá, sin necesidad de que se declare la suspensión de los Ayuntamiento, en caso de inobservancia de normas y tratados internacionales en materia de derechos humanos o bien de peligro grave para la incolumidad y seguridad ciudadana o cuando así lo exija la salvaguardia de los niveles básicos de las prestaciones relativas a los derechos civiles, políticos y sociales.

Por lo que corresponde a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se propone que quien encabece la Secretaría de Seguridad

Ciudadana además de asumir, por designación del gobernador el mando único de las fuerzas de seguridad, de emitir la norma para homologar la prestación del servicio, también propicie la certificación de los integrantes de las instituciones de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, difunda los resultados de la supervisión de la actuación de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de las instituciones, así como de los mecanismos de medición de su desempeño, y, lo más importante, que entre sus obligaciones se encuentre el atender las solicitudes que en materia de seguridad pública formulen los municipios que no presten directamente el servicio de seguridad pública, así como las necesarias para ejercer el principio de subsidiariedad en las que si lo conserven.

En lo que corresponde a la Ley Orgánica Municipal se incluye la adición de cuatro fracciones al artículo 46 para precisar como causales de revocación del mandato de los miembros de los ayuntamientos la comisión de una serie de conductas que tienen a debilitar la prestación del servicio de seguridad, las que se acompañan con la adición de dos fracciones al artículo 7, como causales de juicio político, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y de dos más al artículo 42 como responsabilidades administrativas, en el mismo ordenamiento legal.

Las reformas y adiciones a la Ley de Seguridad del Estado de México pretenden incorporar y consolidar el modelo de mando único, afianzar los derechos de las personas a la seguridad humana y seguridad ciudadana, e incorporar, desarrollar y describir los principios de lealtad institucional, subsidiariedad, corresponsabilidad, complementariedad, proporcionalidad, información recíproca, cooperación, coordinación y colaboración que deben observar todas las instituciones de seguridad, sean del Estado o dependan de los municipios.

Como una medida adicional indispensable para dignificar la tarea de los policías, se incorpora su correcta definición como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y en la reforma a la fracción I del artículo 100 se establece que tendrán derecho a percibir el

mínimo ingreso definido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el rango de menor jerarquía, independientemente de si son elementos estatales o municipales.

Se proponen reformas a las atribuciones de la Secretaría para resultar compatibles con las que se proponen mediante este proyecto de decreto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El método para el arribo al mando único es resultado de la emisión de una norma estatal que determine el estándar para la prestación del servicio público de seguridad, cuyo contenido se describe en el artículo 22 Quáter, para que a partir de dicho criterio objetivo, los municipios, de manera libre, en ejercicio de su autonomía, de manera responsable, determinen si se incorporan al mando único o conservan la prestación del servicio.

Dentro del Título Segundo se adiciona una sección segunda al capítulo sexto, por lo que en la primera se adicionan disposiciones para los municipios que se integran al modelo de mando único y en la segunda se regulan las atribuciones de las autoridades municipales que conservan el servicio de seguridad pública.

En ese mismo título se adiciona un capítulo VIII de la operación subsidiaria y la coordinación, que además de incluir, entre otros aspectos, el contenido de la norma estatal de estandarización, señala también en el artículo 22 Sexies, el contenido de los convenios que suscriban el Estado y los Municipios para constituir el mando único que, entre diversos aspectos, deberá contener indicadores precisos de evaluación de resultados.

Es indispensable señalar además la propuesta para adicionar dos títulos completos, el décimo que regula la asunción de funciones en aquellos casos en los que los municipios que conservaron la prestación del servicio de seguridad ponen en riesgo la seguridad ciudadana de la población y los procedimientos que deben agotarse al respecto y el décimo primero para regular a la policía administrativa, residuo coercitivo que, desde nuestro punto de vista, deben conservar las autoridades municipales independientemente del esquema de mando único.

Es en mérito de las consideraciones manifestadas con antelación que las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto que se anexa para que, de considerarlo oportuno, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 77 en su fracción IX, XL, 86 bis, 124 en su primer párrafo; y se adicionan al artículo 5 un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al 77 una fracción XXXVI Bis, al 81 un primer párrafo recorriéndose los subsecuentes, el 86 Ter, al 122 un último párrafo, al 126 un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente y un último párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Art. 5.-...

Entre estos derechos se contempla el de la seguridad humana centrada en el ser humano y en su convivencia en sociedad, en el ejercicio de su libertad para ejercer diversas opciones, el grado de acceso al mercado, a las oportunidades sociales, a la vida en paz, en forma segura y libre, en un ambiente de estabilidad política, gubernamental, social, económica y ambiental, favoreciendo la preservación de las oportunidades de vida actual y su constante mejoramiento.

...

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

IX. Conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad **ciudadana** del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley. **El Gobernador deberá atender los requerimientos que en la materia le formulen los Presidentes Municipales;**

...

XXXVI Bis. Celebrar convenios con los municipios que decidan conservar las funciones en materia de seguridad en los términos de los artículos 86 Bis y 126 de esta Constitución;

...

XL. Girar órdenes o asumir el mando de las instituciones de seguridad ciudadana municipal, metropolitana o intermunicipal en aquéllos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 81.- Las acciones tendientes a favorecer la seguridad humana tendrán como eje central a la persona y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto protegerlas; asegurar el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; asegurar la convivencia y la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; erradicar la violencia; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que les permitan desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz, tolerancia y democracia. Del mismo modo, contribuirá a la prevención e investigación de la comisión de delitos y faltas.

...

...

...

Art. 86 Bis.- Para garantizar plenamente la seguridad humana el Estado y los Municipios emprenderán acciones tendientes para favorecer la seguridad de las personas contra amenazas crónicas y favorecer plenamente su dignidad, a través de la ejecución de políticas generales en materia económica, educativa, social, cultural,

de política urbana, entre otras, orientadas a combatir las causas que generan riesgos, la comisión de delitos y conductas antisociales y prevenirlas.

Para ello es indispensable favorecer la seguridad ciudadana a través del desarrollo de las políticas de inhibición de los delitos y reacción inmediata y oportuna; la investigación y persecución para procurar el cumplimiento de la ley, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables dentro del marco de competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad tendrá como misión salvaguardar la integridad de las personas, proteger el libre ejercicio de los derechos, libertades, el patrimonio, garantizar la seguridad ciudadana y preservar el orden y la paz públicos. Se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, corresponsabilidad, subsidiariedad y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en la materia.

Será competencia exclusiva del Estado el establecimiento y operación de las instituciones de seguridad ciudadana integradas con funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las que serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Las instituciones de seguridad ciudadana se organizarán bajo un modelo especializado en tres cuerpos generales:

- A) Corporación Científica para la persecución y coadyuvar en la resolución de delitos, en especial aquellos vinculados a la delincuencia organizada y de alto impacto social.
- B) Corporación de Presencia que atienda y resuelva problemas cotidianos de violencia doméstica y delincuencia situacional u ocasional que redoble las tareas de inhibición.
- C) Corporación responsable de garantizar la tranquilidad, el orden público y la paz social al contar con las capacidades de reacción del Estado que las circunstancias impongan de manera excepcional.

Los municipios que estén en condiciones de cumplir el estándar para la operación, que al respecto emita el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podrán mantener bajo su mando corporaciones en la jurisdicción municipal, metropolitana o intermunicipal de conformidad con los procedimientos que al respecto determinen las leyes en la materia, siempre y cuando garanticen los recursos presupuestales suficientes para homologar los ingresos, formación, continuidad y organización en términos de los estándares que precisen las disposiciones señaladas en el presente párrafo.

Artículo 86 Ter.- La organización del Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeta a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia del Estado y los municipios que asuman dicha función en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) La regulación del sistema de desarrollo institucional, las condiciones objetivas del mismo y el procedimiento para la acreditación de las instituciones conformadas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

c) Los supuestos y los procedimientos en los cuales la Secretaría de Seguridad Ciudadana asuma la conducción de las corporaciones municipales, metropolitanas o inter municipales acreditadas, cuando alguna de ellas incumplan con las condiciones objetivas de desarrollo institucional, los fines propios de la seguridad o no alcance el estándar determinado en las disposiciones aplicables para la prestación de dicho servicio público; así como aquéllos en los que los mandos estatales dirijan operativamente a dichas instituciones policiales en la reacción inmediata en contra de delitos.

d) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad ciudadana. Ninguna persona podrá ingresar a las

instituciones de seguridad si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

e) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

f) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

...

Artículo 122.-...

...

...

Los municipios contarán con una policía administrativa que tendrá como finalidad preservar la seguridad al interior y exterior de los edificios públicos del gobierno municipal y de sus organismos públicos descentralizados, en instituciones educativas ubicadas en la jurisdicción municipal, así como la salvaguarda de los funcionarios y la conservación del orden en los eventos públicos. Auxiliará a las autoridades administrativas en la ejecución de sus atribuciones. Estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad del Estado.

...

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal **de buena vecindad y buen gobierno**, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 126.- ...

Para el caso de los municipios que decidan prestar directamente el servicio de seguridad, deberán firmar el convenio de asunción de asunción de funciones exclusivas del Estado. El municipio deberá garantizar el cumplimiento del estándar en la prestación del servicio público que al respecto emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Esta decisión deberá de ser ratificada por la Legislatura del Estado.

...

El Estado, sin necesidad de que se declare la suspensión de los Ayuntamientos, podrá tomar el mando de las instituciones de seguridad ciudadana, en el caso de los municipios que cuenten con ellas y que sean diferentes a la policía administrativa, en caso de inobservancia de normas y tratados internacionales en materia de derechos humanos o de peligro grave para la incolumidad y seguridad ciudadana o cuando así lo exija la salvaguardia de los niveles básicos de las prestaciones relativas a los derechos civiles, políticos y sociales. La ley establecerá los procedimientos destinados a garantizar que las funciones sustitutivas se ejerzan con observancia de los principios de subsidiariedad, del de colaboración leal y respeto a las formas democráticas de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones V y XXIII y se adicionan las fracciones II Bis, VII Bis, VIII Bis, VIII Ter, XXIV y XXV, todas del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.-...

II Bis. Emitir la norma oficial estatal que determine el estándar para la prestación del servicio público de seguridad ciudadana que deberá determinar, entre otras cosas, los recursos presupuestales suficientes para homologar los ingresos, formación,

continuidad y organización de las instituciones de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley.

...

...

IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones **de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley** en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

V. Ejercer el mando **único y** directo de las instituciones **de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley** del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

...

VII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones **de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley**;

VII Bis. Propiciar la certificación de los integrantes de las instituciones de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley;

...

VIII Bis. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII Ter. Difundir los resultados de la supervisión de la actuación de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley y de la verificación del cumplimiento de

las obligaciones de los elementos de las instituciones, así como de los mecanismos de medición de su desempeño;

...

XXIII. Atender las solicitudes que en materia de seguridad formulen los municipios que no presten directamente dicho servicio;

...

XXIV. Por resolución del Gobernador del Estado y en los términos que disponga la ley, asumir el mando de las instituciones de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley de los municipios, metropolitanas o intermunicipales que cuenten con ellos y que sean diferentes a la policía administrativa, en caso de inobservancia de normas y tratados internacionales en materia de derechos humanos o bien de peligro grave para la incolumidad y seguridad ciudadana o cuando así lo exija la salvaguardia de los niveles básicos de las prestaciones relativas a los derechos civiles, políticos y sociales;

XXV.- Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones IX, X y XI y la actual IX pasa a ser la XII del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 46.- A los miembros de los ayuntamientos se les podrá revocar su mandato por:

...

IX.- La comisión de actos que contribuyan a afectar la capacidad policial, a disminuir los estándares o la capacidad de la fuerza de la institución de funcionarios públicos

encargados de hacer cumplir la ley del ámbito municipal o que contribuyan al deterioro de la seguridad pública.

X.- Afectar el sistema policial de carrera, la permanencia de elementos debidamente certificados en tareas policiales por parte de las autoridades estatales o federales, propiciar por negligencia o negación de fondos el adecuado y correcto mantenimiento requerido por las unidades y equipo técnico adquirido para las tareas de la función policial con recursos de origen estatal o federal o bien por no utilizar la capacidad de fuerza, consistente en equipo tecnológico y fuerzas humanas, para enfrentar a la delincuencia;

XI.- Los presidentes municipales serán responsables de contribuir al deterioro de las condiciones de seguridad pública cuando no se homologuen las acciones municipales en materia de seguridad pública o se deteriore el estándar de la prestación de los servicios de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley con relación a los servicios que brinde el Estado en aquellos casos de los municipios que hayan decidido brindar directamente esta función, así como cuando los índices de criminalidad se incrementen sin que se instrumenten medidas efectivas para tratar de abatirlos.

XII. Realizar cualquier otro acto u omisión que afecte derechos o intereses de la colectividad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad y la paz social de los habitantes del municipio.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 7, las fracciones XXXII, XXXIII y la actual XXXII pasa a ser la XXIV del artículo 42, todos ellos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

...

IX.- La comisión de actos que contribuyan a afectar la capacidad policial, a disminuir los estándares o su capacidad de fuerza tanto en el Estado como en los municipios y deterioren la seguridad pública.

X. Quien siendo responsable de garantizar la seguridad de los Gobiernos Municipales, haya sido omiso en su función.

...

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

XXXII. Afectar el sistema policial de carrera, la permanencia de elementos debidamente certificados en tareas policiales por parte de las autoridades estatales o federales, propiciar por negligencia o negación de fondos el adecuado y correcto mantenimiento requerido por las unidades y equipo técnico adquirido para las tareas de la función policial o bien no utilizar la capacidad de fuerza, consistente en equipo tecnológico y fuerzas humanas, para enfrentar a la delincuencia;

XXXIII.- Los presidentes municipales serán responsables de contribuir al deterioro de las condiciones de seguridad pública cuando no se homologuen las acciones municipales en materia de seguridad pública o se deteriore el estándar de la prestación de los servicios de la función policial con relación a los servicios que brinde el Estado en aquellos casos de los municipios que hayan decidido brindar directamente esta función, así como cuando los índices de criminalidad se incrementen sin que se instrumenten medidas efectivas para tratar de abatirlos.

XXXIV.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 1 fracción I, 2 en su primer párrafo, 6 en su fracción XI, 15 en sus fracciones I y II, 16 en su sección A fracción III, 19, 20 en su primer párrafo y 100 en su fracción I; se adicionan a los artículos 2 un segundo párrafo recorriéndose el actual, al 3 un segundo párrafo, al 16 sección A las fracciones III Bis, III Tér, III Quáter y III Quinquies, al capítulo Sexto del Título Segundo una Sección Primera denominada “De su vinculación con la seguridad pública” integrada por los artículos 19, 19 Bis y 19 Tér, al primero de los cuáles se adiciona un segundo párrafo, una Sección Segunda denominada “De las autoridades municipales que cuenten con instituciones de seguridad” integrada por los actuales artículos del 20 al 22, al primero de los cuáles se adiciona también un último párrafo, al mismo Título se adiciona el Capítulo VIII denominado “De la operación subsidiaria y la coordinación” que se integrará con los artículos que se adicionan con la denominación del 22 Bis al 22 Sexies, al artículo 50 se adicionan las fracciones II Bis y II Tér y se incorporan los Títulos Décimo “Ejercicio Supletorio de Funciones Originales” integrado por los artículos que también se crean e identificados del 209 al 213 y el Título Décimo Primero “Policía Administrativa” con los artículos del 214 al 217, todos de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar **el mando único que** en materia de seguridad pública **corresponde al Estado, así como el esquema de colaboración, respaldo y subsidiariedad que debe prevalecer en la relación con** los Municipios;

...

Artículo 2.- La seguridad humana es un derecho de las personas centrado en el ser humano y en su convivencia en sociedad, en el ejercicio de su libertad para ejercer diversas opciones, el grado de acceso al mercado, a las oportunidades sociales, a la vida en paz, en forma segura y libre, en un ambiente de estabilidad política, gubernamental, social, económica y ambiental, favoreciendo la preservación de las oportunidades de vida actual y su constante mejoramiento, el Estado y los Municipios harán todo lo que esté a su alcance para favorecer el pleno disfrute del mismo.

El Estado, de manera exclusiva, velará por el establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, asegurar el ejercicio de sus libertades, el orden y la paz públicos; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; asegurar la convivencia y la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; erradicar la violencia; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que les permitan desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz, tolerancia y democracia. **Comprende la prevención directa, especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Los municipios, agotado el procedimiento que establece esta ley, podrán hacerse cargo de la prestación de este servicio siempre y cuando cumplan con el estándar que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

...

Artículo 3.- ...

El Estado y los Municipios que participen en las tareas de seguridad y los servicios a su cargo, se relacionan entre sí conforme a los principios de lealtad institucional, subsidiariedad, corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad, proporcionalidad, información recíproca, cooperación, coordinación y colaboración.

...

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al X. ...

XI. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares y **que corresponden a las instituciones de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley;**

...

Artículo 15.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Ejercer el mando **único y** directo de las Instituciones de **funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley** del Estado, por sí o por conducto del Secretario, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales de los Municipios, en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público **o en los términos del último párrafo del artículo 126 de la Constitución;**

...

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

...

III. Ejercer el mando **único y** directo de las Instituciones de **funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley** del Estado, en los términos de esta Ley y demás

disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

III Bis. Emitir la norma oficial estatal que determine el estándar para la prestación del servicio público de seguridad ciudadana que deberá señalar, entre otros aspectos, los ingresos, formación, continuidad y organización de las Instituciones de funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley en su calidad de reglamento de la presente ley, en los términos del artículo 22 Quáter de esta ley.

III. Tér.- Intervenir, de manera subsidiaria, en materias sujetas a potestades administrativas de policía especial no atribuidas expresamente con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de los espacios públicos, así como con el objeto de prevenir la comisión de delitos y faltas.

III Quáter.- Brindar el auxilio ejecutivo necesario a cualquier otra autoridad pública que lo requiera para asegurar el cumplimiento de las leyes.

III. Quinquies.- Cuando las necesidades excepcionales del servicio lo requieran y previa autorización de las autoridades municipales, autorizar al funcionario encargado de asumir el mando de la policía municipal.

...

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**SECCION PRIMERA.
DE SU VINCULACIÓN CON LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19.- Los municipios que estén en condiciones de cumplir con el estándar para la prestación del servicio de seguridad ciudadana deberán aprobar la declaratoria correspondiente en sesión de Cabildo celebrada para tal fin.

Dicha declaratoria deberá de ser ratificada por la Legislatura del Estado.

Artículo 19 Bis.- Los municipios que no estén en condiciones de brindar directamente dicho servicio o que bajo cualquier modalidad hayan convenido su incorporación al mando único, coadyuvarán en la aplicación de medidas tendientes a mejorar las oportunidades sociales, la vida en paz, en forma segura y libre, en un ambiente de estabilidad política, gubernamental, social, económica y ambiental, favoreciendo la preservación de las oportunidades de vida actual y su constante mejoramiento, así como instrumentar medidas para prevenir el delito.

Artículo 19 Ter.- Los municipios que formen parte del mando único estatal podrán solicitar el auxilio, la intervención y la protección de las instituciones policiales, así mismo podrán solicitar la adopción de medidas y la atención de las zonas que consideren prioritarias.

SECCION SEGUNDA

DE LAS AUTORIDADES EN LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON INSTITUCIONES DE SEGURIDAD

Artículo 20.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública, **en aquellos municipios en los que se cuenten con instituciones policiales:**

I. al IV. ...

A ellos y no a los funcionarios de los municipios que no cuenten con instituciones policiales, corresponderán las atribuciones que se señalan en el resto de los artículos de la presente Ley.

...

CAPITULO VII.

De la operación subsidiaria y la coordinación.

Artículo 22 Bis. El sistema de seguridad ciudadana del Estado de México está compuesto por el conjunto de autoridades y cuerpos de policía del Estado, constituido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las policías municipales, en términos de los artículos 86 Bis y 126 de la constitución.

Los municipios que no dispongan de cuerpo de policía local podrán dotarse de policías administrativas con las funciones y régimen jurídico previsto en la Constitución y la presente ley.

A los efectos de esta ley constituyen mecanismos de integración de los servicios de la policía mexiquense los siguientes:

- a) Las potestades de coordinación de policías locales que ostentan las instituciones de seguridad pública municipal definidas en esta ley;
- b) Los mecanismos formales de colaboración y cooperación previstos en este título y los instrumentos destinados a favorecerlas.

La coordinación entre la Secretaría y las corporaciones federales se realizará en los términos de la legislación federal aplicable.

La Secretaria podrá ordenar, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el resto de la normatividad aplicable, medidas precisas para asegurar la participación en las políticas públicas de seguridad de aquellas actividades relevantes para la misma que deban disponer de medidas de seguridad obligatorias.

Artículo 22 Tér. A los efectos de este capítulo, se entiende por coordinación el conjunto de sistemas de actuación dirigidos a la fijación de medios y métodos de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad en la dotación de los medios personales y materiales y la acción conjunta, de tal modo que se consiga la integración de las respectivas actuaciones atribuidas a los municipios y al Estado.

Artículo 22 Quáter.- La norma oficial estatal que determine el estándar para la prestación del servicio público de seguridad que emita la Secretaría habrá de respetar en todo caso la autonomía municipal, y, sin perjuicio de aquellas otras previstas en esta ley, comprenderá:

- a) Determinar las normas marco a que tendrán que ajustarse los reglamentos de organización y funcionamiento de los cuerpos de policía municipal.**
- b) Propiciar la homogeneización de la estructura, plantillas de personal, medios técnicos, uniformidad y sistemas de acreditación de las Instituciones de Seguridad Municipal.**
- c) Fijar los criterios básicos de selección, formación, promoción y movilidad de los miembros de las Instituciones de Seguridad en el marco de la normativa aplicable.**
- d) Coordinar la formación profesional de los elementos de las Instituciones de Seguridad Municipal.**
- e) Fijar el régimen jurídico, deberes, derechos y régimen disciplinario, de los miembros de las Instituciones de Seguridad Municipal en el marco de la normativa aplicable.**
- f) Prever y regular la colaboración entre los diversos municipios para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales o extraordinarias.**
- g) Disponer los instrumentos y medios naturales que posibiliten un sistema de información recíproca y de actuación conjunta y coordinada en los términos que reglamentaria se establezcan.**
- h) Determinar reglamentariamente los tipos de armas que deben utilizar los elementos de las Instituciones de Seguridad Municipal de acuerdo al rango de**

capacitación y formación de los elementos y al grado de complejidad en la organización de las instituciones.

- i) Establecer las características comunes de los uniformes, insignias, distintivos, equipo, vehículos y demás complementos de los elementos de las Instituciones de Seguridad Municipal que puedan ser uniformadas para garantizar la efectiva operativa y su identificación pública, sin perjuicio de que cada municipios pueda añadir elementos característicos propios.
- j) Proporcionar a los municipios que lo soliciten información y asesoramiento en estas materias.
- k) Ejercer medidas de inspección respecto a los instrumentos de coordinación.

Artículo 22 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios propiciarán la actuación coordinada y conjunta entre la Secretaría y las Instituciones de Seguridad Municipal para abordar eficazmente las problemáticas que se produzcan en su ámbito de competencia y así lo requieran, dentro de sus respectivas atribuciones y atendiendo a los mecanismos de cooperación previstos en este capítulo.

La Secretaría y las Instituciones de Seguridad Municipal deberán prestarse mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas.

La Secretaría creará y mantendrá una red de comunicaciones de uso común para la interconexión de la Secretaría y las Instituciones de Seguridad Municipal y de ambas con el resto de los servicios profesionales del sistema de seguridad pública.

La Secretaría y las Instituciones de Seguridad Municipal intercomunicarán las centrales de comunicación.

La Secretaría adoptará las medidas precisas para que las Instituciones de Seguridad Municipal se integren a la Plataforma México.

La Secretaría y los municipios propiciarán el uso compartido de instalaciones policiales y la creación de servicios comunes, así como potenciarán la utilización de documentos, impresos y formularios comunes para ser utilizados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 22 Sexies.- El Gobernador y los municipios, en los términos de los artículos 10 y 15 fracción V de la presente ley, podrán suscribir convenios de colaboración policial con los ayuntamiento interesados en constituir el mando único o con aquellos que desen prestar directamente el servicio, los que establecerán al menos:

- a) Sus objetivos y finalidades;
- b) La delimitación y asignación de servicios entre los cuerpos, según las funciones propias de cada uno, con indicación de los que prestan con carácter propio y exclusivos y de los compartidos;
- c) Los estándares generales de presencia policial;
- d) El alcance y los protocolos de la cooperación en materia de información policial, coordinación operativa y, en su caso, elaboración de planes de actuación conjunta o prestación de servicios de gestión conjunta;
- e) Los indicadores de evaluación de resultados.

Dichos convenios podrán, con la finalidad de optimizar los resultados policiales disponibles en el territorio, acordar la colaboración de las Instituciones de Seguridad Municipal en funciones de colaboración con el Ministerio Público en lo que se refiere a la recepción de denuncias como a la investigación de los hechos referentes a los tipos de ilícitos y materias que se determinen, atendiendo a la suficiencia de capacidad operativa, disponibilidad de medios técnicos, formación y experiencia de los componentes de las Instituciones de Seguridad Municipal para asumir tales responsabilidades.

El Convenio deberá disponer las formas, procedimientos y plazos de transmisión concretos de información a la Secretaría de las actuaciones desarrolladas por las Instituciones de Seguridad Municipal en estas materias y procedimientos para asumir tales responsabilidades.

...

Artículo 50.- Son atribuciones de los Consejos Intermunicipales:

I. al II. ...

II Bis. Elaborar protocolos y planes de actuación para prevenir la comisión de hechos delictivos atendiendo a los criterios y directrices emanados de la planificación en seguridad pública.

II Tér.- Conocer, informar y canalizar las solicitudes de asistencia por la Secretaría a las entidades municipales en los supuestos legalmente previstos.

III. al X. ...

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio y que no podrá ser menor al monto mínimo que para el desempeño de las funciones del servidor público encargado de hacer cumplir la ley, determine la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la norma que para tal efecto determine;

...

Título Décimo

Ejercicio Supletorio de Funciones Originales.

Art. 209.- La Secretaría asumirá el mando de las Instituciones de Seguridad Municipal, distintas a la policía administrativa, en caso de:

- I. Inobservancia de normas y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;**
- II. De peligro grave para la incolumidad y seguridad ciudadana;**
- III. Cuando así lo exija la salvaguardia de los niveles básicos de las prestaciones relativas a los derechos civiles, políticos y sociales.**

Artículo 210.- Para proceder en términos del artículo anterior se requiere que por la circunstancia que señala la fracción I, el Comisionado de los Derechos Humanos emita una alerta de grave afectación de los derechos humanos en un municipio e inicie la investigación correspondiente. Para el caso de la fracción II que cualquier autoridad judicial haga del conocimiento de la Secretaría la afectación a la incolumidad del cuerpo como resultado de investigaciones que realice en el análisis de una causa o que el Órgano Superior de Fiscalización informe que el municipio no ha cumplido con el contenido de la norma que regula la actividad policial en lo que corresponde a los ingresos de los elementos, equipo y armamento. Por lo que corresponde a la fracción III se necesita que cualquier autoridad local, nacional o internacional en materia de derechos humanos manifieste dicha circunstancia.

Artículo 211.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana procederá a emitir el acuerdo que establecerá la incorporación transitoria de la institución de seguridad municipal al esquema de mando único, otorgando a la autoridad municipal la información necesaria. Se notificará de inmediato dicha acción a la autoridad que haya promovido el proceso y a la Legislatura del Estado.

Artículo 212.- El proceso de asunción de funciones se regirá por todas las disposiciones relacionadas con el mando único.

Artículo 213.- Las autoridades estatales procurarán otorgar las garantías más amplias y atender todas las recomendaciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA.**

Artículo 214.- Los municipios que formen parte del mando único de policía podrán contar con la corporación de la policía administrativa que tendrá Los municipios contarán con una policía administrativa que tendrá como finalidad preservar la seguridad al interior y exterior de los edificios públicos del gobierno municipal y de sus organismos públicos descentralizados, en instituciones educativas ubicadas en la jurisdicción municipal, así como la salvaguarda de los funcionarios y la conservación del orden en los eventos públicos.

Artículo 215.- La policía administrativa estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad del Estado.

Artículo 216.- La policía administrativa auxiliará a las autoridades administrativas en la ejecución de sus atribuciones por lo que hace a la comprobación del cumplimiento del ordenamiento jurídico, sancionar su incumplimiento, y restablecer la legalidad cuando sea posible. La policía administrativa es por tanto, aquella actividad de la administración que, en vista de la consecución y el mantenimiento del orden público, se ejercita limitando los derechos de los administrados y, eventualmente, mediante el ejercicio de la coacción sobre los mismos.

Artículo 217.- La policía administrativa auxiliará en las tareas de inspección dirigidas a velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias de orden municipal y las atribuciones que le son conferidas a los municipios de acuerdo con el artículo 115 fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Los convenios que el Estado y los Municipios hayan adoptado con anticipación a la expedición del decreto para constituir el mando único, se ajustarán a los contenidos del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.-La Secretaría de Seguridad Ciudadana emitirá, dentro del plazo de sesenta días después de la entrada en vigor del presente decreto, la norma estatal para estandarizar la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Ayuntamientos, en un plazo de treinta días contados a partir de la expedición a la que hace referencia el artículo anterior, emitirán un acuerdo mediante el cual determinen si se encuentran o no en condiciones de cumplir con las disposiciones contenidas en dicha norma, el cual será sometido para su ratificación a la Legislatura del Estado, en un plazo que no excederá los treinta días.

Cuando los Ayuntamientos manifiestan no estar en condiciones de prestar directamente el servicio de seguridad ciudadana se iniciará de inmediato la transferencia del mismo al Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se tendrá por autorizado el acuerdo que emitan los Ayuntamientos a que hace referencia el artículo transitorio anterior, si éste no se resuelve en el plazo que establece dicho dispositivo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los recursos humanos, financieros y materiales de las policías de los municipios, que no vayan a prestar ellos mismos el servicio de seguridad ciudadana, pasarán a sus respectivos gobiernos estatales. Los elementos de seguridad deberán cumplir los requisitos de permanencia que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las leyes locales sobre la materia, en los plazos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Titular del Ejecutivo del Estado establecerá mecanismos para facilitar que los miembros de las policías municipales cumplan con los requisitos de instrucción y educación que refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los plazos que ella determina.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Méx., a 03 de abril de 2013.



Dip. Octavio
Martínez Vargas.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Octavio Martínez Vargas, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de las mayores limitaciones del estado derecho legal consiste en la identificación de la norma vinculada a la patología social, a la sanción y represión de conductas, de tal forma que el derecho parece hablarle las más de las veces a las personas que se apartan de la sana convivencia social, a los que se sitúan en la realización de conductas que han sido señaladas como anti jurídicas por la voluntad general.

Por eso el principio de clausura que identifica al contenido de la ley como el instrumento a través del cual el Estado precisa una serie de conductas prohibidas, dejando fuera del texto normativo un amplio conjunto de posibilidades que, por no ser reguladas, se consideran plenamente facultadas para los individuos, constituye la mayor carga negativa que asigna a

la norma esa condición de imputación que para los teóricos del derecho formal constituye la razón de ser de la verdadera norma jurídica.

Sin embargo la norma puede revestirse también de una orientación diferente que corresponda al interés de la sociedad para hacer frente a una realidad en la que se consolida la condición de riesgo que parece caracterizar a las complejas sociedades contemporáneas.

Frente a la noción del riesgo la idea de la prevención ha adquirido una singular importancia. La palabra prevención proviene en su etimología del latín “praeventious” que se deriva de sus raíces “prae”, que significa antes, y “eventious” que es un evento, un acontecimiento o suceso, por lo que su significado puede establecerse como la acción y efecto de prevenir, esto es, preparar con anticipación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo o adoptar las medidas que se toman para que un suceso negativo no acontezca, o minimizar sus efectos dañinos si no puede impedirse.

Esta idea de la prevención ha sido utilizada con mayor frecuencia por la autoridad frente a las contingencias ambientales, en materia de salud y ante accidentes propios de la dinámica urbana y aunque en cierta medida también se ha utilizado en el terreno de la seguridad, las condiciones actuales precisan redoblar los esfuerzos en este último aspecto.

Adoptar esta perspectiva incrementará las posibilidades de las autoridades para anticiparse y minimizar riesgos, logrando que un perjuicio eventual no se concrete, por esa razón el Grupo Parlamentario del PRD propone, a través de la presente iniciativa, reformas al Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de prevenir los riesgos asociados a la instalación y funcionamiento de casinos, en el contexto de las condiciones de inseguridad y extorsión que existen, así como las consecuencias dañinas que la ludopatía genera en las personas; proponemos además medidas cuya adopción facilitará la reducción en la impunidad que acompaña la comisión de los delito de robo a los pasajeros del transporte público, de automóviles y de autopartes, buscando de esta manera disminuir la incidencia de las conductas delictivas.

Los lugares de concentración masiva han sido alcanzados, en el pasado reciente, por el impacto que las actividades delictivas generan en la sociedad en su conjunto. Las balaceras en el estadio de Torreón, las bombas en la explanada de Morelia, el incendio del Casino Royal, los recientes disturbios en el estadio Neza 86 y el incendio del bar “La Cabaña” en el municipio de La Paz, deben considerarse para que la autoridad adopte medidas de planeación adecuadas con la finalidad de que, desde una perspectiva urbanista y preventiva, se incluyan a los lugares de alta concentración humana como susceptibles de contar con el dictamen de impacto regional para utilizar el uso de suelo correspondiente para los giros de estadios, teatros, salas de conciertos, casinos o lugares de concentración masiva.

Autorizada esta medida, consideramos indispensable acompañarla de una disposición transitoria para que se declare, por causas de utilidad pública, una veda de veinte años por lo que corresponde a la expedición de dictamen de impacto regional para la instalación de casinos.

En los últimos meses la industria del juego ha incrementado su presencia de manera inusitada, acompañada de la sospecha que envuelve el creciente número de establecimientos y los escándalos por la discrecionalidad con que se acompaña la autorización de licencias, así como los efectos que esta actividad genera afectando la seguridad y tranquilidad de las personas.

El manejo de sumas de dinero en efectivo que escapan a la regulación que existe en las operaciones bancarias, por ejemplo, y el uso de prácticas de presión entre los propios “casineros”, así como la concentración y la limitada competencia entre ellos, repercute en el hecho de que la actividad se desenvuelve en un contexto de conductas que con frecuencia cruzan el umbral de la legalidad, vulnerando así la seguridad de la propia sociedad.

Los acontecimientos ocurridos en el Casino Royal son una muestra de esto pero también de los efectos perniciosos que el juego provoca generando ludopatía ya que según la narración hecha por el alcalde de Monterrey, se tiene información de que al ocurrir los lamentables acontecimientos, algunas de las personas que estaban jugando, al advertir los acontecimientos violentos, prefirieron mantenerse inmutables sin apartarse del juego.

Otro aspecto que pretende atender la iniciativa consiste en el robo a los pasajeros del transporte público que es, sin duda, uno de los que mayor impacto generan en la economía de los sectores populares de la población. Estas acciones afectan a jefes y jefas de familia que se trasladan a sus centros de trabajo, a las y los estudiantes, a la población que se ve en la necesidad de usar estos medios y empiezan el día seriamente afectados cuando ni siquiera les queda dinero para regresar a sus hogares.

Las cargas de trabajo y las prisas de quienes se ven afectados por estos hechos, la falta de elementos para presentar ante las autoridades con la finalidad de emprender una investigación efectiva que permita detener a los responsables de la comisión del delito y procesarlos con éxito ante las autoridades judiciales, así como la actitud de los funcionarios encargados de la procuración de justicia que no ven, en estos hechos, los beneficios ilegales que si caracterizan a otro tipo de delitos, circunstancias que tienden a desalentar la presentación de denuncias.

Por esa razón, debemos de ser muy cuidadosos al hacer referencia a los indicadores oficiales en este caso y debemos señalar que uno de los aspectos estudiados en materia de seguridad corresponde a la veracidad de la información oficial. De esas investigaciones se ha desprendido la existencia de una cifra de delitos reportada y otra "cifra negra" que según el estudio "Sistema de índices e indicadores en seguridad pública" difundido por México Evalúa, en nuestra entidad alcanza una cifra de delitos no reportados de cerca del 90%.

Aún con estas circunstancias que tienden a reportar menos delitos de los ocurridos, por lo que corresponde al robo a transporte público, es muy importante señalar que la incidencia delictiva reportada en el pasado Informe del Gobierno del Estado fue superior a la de los últimos trece años y presentó un incremento del 3.47% con relación al año anterior, tal y como se aprecia en la siguiente tabla.

INCIDENCIA DELICTIVA POR ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO.

Gobernador	Año de Gobierno	Denuncias	Incremento	%
-------------------	------------------------	------------------	-------------------	----------

Arturo Montiel	1	877		
	2	811	-66	-7.53
	3	694	-117	-14.43
	4	1,086	392	56.48
	5	1,032	-54	-4.97
	6	1,163	131	12.69
Enrique Peña	1	1,482	319	27.43
	2	1,560	78	5.26
	3	1,709	149	9.55
	4	3,038	1,329	77.76
	5	5,589	2,551	83.97
	6	6,349	760	13.60
Eruviel Ávila	1	6,569	220	3.47

Fuente: Informes de Gobierno del Estado de México.

Por eso es que resultan graves y alarmantes las manifestaciones públicas que denuncian estos hechos y la inmovilidad de las autoridades. El grupo parlamentario del PRD no puede ignorar los anuncios colocados en cartulinas o calcomanías en los parabrisas, ventanas y medallones de combis, microbuses y autobuses de transporte público en los principales paraderos del Estado de México y que señalan:

“Sr. Gobernador Eruviel, alto a los asaltos que afectan al pasaje”.

Las rutas más peligrosas, reportadas por las autoridades, se ubican en vialidades de Naucalpan, Tlalnepantla, Huixquilucan, Atizapán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco, Ecatepec, en el corredor turístico de Las Pirámides, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco, en el oriente.

La información del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) presenta otros datos, también muy limitados, que reportan que durante 2012 y en todo el país, se registraron un

total de 3 mil 016 robos con violencia a transporte público de pasajeros; mil 278 de ellos ocurrieron en el Estado de México.

Uno de los hechos más violentos ocurrió apenas el miércoles 23 de enero, cuando tres sujetos, entre ellos una mujer, acribillaron a los pasajeros de un camión que circulaba por la avenida Primero de Mayo, en Naucalpan.

Karina y Marcelina fueron dos de las tres mujeres, más un hombre, que recibieron impactos de bala en sus cabezas cuando los ladrones sometieron a tiros a las amas de casa y obreros que viajaban en el camión de la ruta 04 de Naucalpan a Huixquilucan.

Según información dada a conocer por Federico Ambriz Vilches, Director General de Combate a Robo de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se cuenta con las fichas de dos mil 168 ladrones que asaltan pasajeros en combis, microbuses y camiones.

Según dicho funcionario, las dos mil 168 “curriculas” incluyen el nombre, apodos, algunas fotos, rasgos físicos y tatuajes, advirtiéndose que quienes cometen los delitos son 17% mujeres y 15% menores, porcentaje que se incrementó en el último año, si señalamos que un año antes se situaba en el 5%.

Se ha identificado que algunos actúan solos, pero la mayoría opera en parejas y tríos, aunque hay casos documentados, que un asalto a autobuses lo han cometido hasta ocho personas.

La mayoría usa armas punzo-cortantes, como cuchillos, navajas y puntas filosas; 30% de los ladrones portan armas de fuego, algunos de ellos usan pistolas de juguete e incluso simulan traer un arma bajo un suéter. En algunos municipios como en Toluca, la violencia de los agresores los ha conducido a la comisión de delitos más graves como la violación de mujeres, adolescentes y niñas.

Los horarios en los que se registra el mayor número de asaltos al transporte público de pasajeros es por las mañanas, desde las 5:30 hrs.; a la hora de la comida entre dos y tres de la tarde y por las noches, cuando la gente regresa del trabajo a su casa.

Con la finalidad de propiciar que exista un reporte más objetivo de los hechos delictivos ocurridos se propone establecer como una obligación de los conductores y los dueños de los vehículos el presentar denuncias. A lo que se suma la propuesta para que las unidades cuenten con sistemas de videograbación y dispositivos de almacenamiento de imágenes que permitan detectar a los responsables de la comisión del hecho delictivo generando así elementos adicionales para que las autoridades investiguen, detengan y procesen a los responsables de su comisión.

Todo lo anterior sin que la víctima tenga que verse afectada por la obligación de acudir ante la autoridad de procuración de justicia en el momento del inicio de la investigación. Proponiéndose adicionalmente la adopción de medidas para evitar que las unidades en las que se cometen los robos sean inmovilizadas y aseguradas en detrimento del interés del denunciante que cumpla con las obligaciones que la norma señala.

De igual forma se propone que la autoridad adopte medidas necesarias para sustituir los dispositivos de almacenamiento que sean presentados ante la autoridad para que las unidades cuenten permanentemente con estos dispositivos.

Y el último aspecto que aborda la iniciativa que sometemos a su consideración se enfoca en la incorporación de medidas tendientes a favorecer el desarrollo económico de la entidad previniendo el robo de automóviles, auto partes, maquinaria, herramienta y tecnología.

Considerando que el robo que padecen las personas afecta el patrimonio, genera pérdidas económicas, reduce la reinversión productiva y castiga la economía familiar, empresarial y del propio estado. Por esa razón, adoptar medidas tendientes a prevenir estas conductas, que sin lugar a dudas tendrán un costo económico pero que contribuirán con medidas adicionales para proteger el patrimonio y a fomentar el propio desarrollo económico.

El robo de autopartes es uno de los que por la propia composición de la conducta tiende a denunciarse menos, por ello es explicable que durante el primer año de la actual administración estatal su incidencia fuera reportada a la baja en comparación con la

presentada durante los tres primeros años de la administración Montiel y los dos últimos años de la administración Peña.

INCIDENCIA DELICTIVA POR ROBO A AUTOPARTES.

Gobernador	Año de Gobierno	Denuncias	Incremento	%
Arturo Montiel	1	2,847		
	2	3,547	700	24.59
	3	4,039	492	13.87
	4	882	-3,157	-78.16
	5	954	72	8.16
	6	665	-289	-30.29
Enrique Peña	1	440	-225	-33.83
	2	466	26	5.91
	3	714	248	53.22
	4	981	267	37.39
	5	1,108	127	12.95
	6	1,075	-33	-2.98
Eruviel Ávila	1	1,058	-17	-1.58

Fuente: Informes de Gobierno del Estado de México.

En una dirección completamente diferente se sitúan los delitos en los que las denuncias se acercan con mayor realismo a los casos ocurridos, entre ellos el robo de vehículos, lo mismo por el mayor acceso de la población al servicio brindado por las instituciones aseguradoras del país pero también por las implicaciones posteriores del hecho y el posible uso del vehículo robado para la comisión de otros ilícitos, lo que agravaría la situación jurídica del propietario afectado si no realiza de manera oportuna la denuncia correspondiente ante la autoridad.

En la primera modalidad del robo de vehículos, los que ocurren con violencia, los datos del primer año del actual gobierno estatal son mayores a los reportados en los últimos trece

años y manifiestan un incremento del 4.41% con relación a los del año anterior, como se aprecia en la siguiente tabla.

INCIDENCIA DELICTIVA POR ROBO DE VEHÍCULOS CON VIOLENCIA.

Gobernador	Año de Gobierno	Denuncias	Incremento	%
Arturo Montiel	1	10,569		
	2	11,861	1,292	12.22
	3	11,598	-263	-2.22
	4	12,157	559	4.82
	5	12,652	495	4.07
	6	12,284	-368	-2.91
Enrique Peña	1	10,533	-1,751	-14.25
	2	10,995	462	4.39
	3	11,623	628	5.71
	4	15,290	3,667	31.55
	5	19,634	4,344	28.41
	6	21,314	1,680	8.56
Eruviel Ávila	1	22,254	940	4.41

Fuente: Informes de Gobierno del Estado de México.

El robo de vehículos sin violencia presenta una tendencia muy similar, los datos de este año son superiores a las de los trece años anteriores y la tasa de incremento respecto al año anterior se ubica en 4.66% como se aprecia en la siguiente tabla.

INCIDENCIA DELICTIVA POR ROBO DE VEHÍCULOS SIN VIOLENCIA.

Gobernador	Año de Gobierno	Denuncias	Incremento	%
Arturo Montiel	1	20,812		
	2	20,045	-767	-3.69
	3	22,180	2,135	10.65
	4	21,515	-665	-3.00
	5	21,529	14	0.07
	6	17,833	-3,696	-17.17
Enrique Peña	1	17,717	-116	-0.65
	2	19,292	1,575	8.89
	3	20,573	1,281	6.64
	4	21,539	966	4.70
	5	25,385	3,846	17.86
	6	25,835	450	1.77
Eruviel Ávila	1	27,038	1,203	4.66

Fuente: Informes de Gobierno del Estado de México.

Vista esta información, el Grupo Parlamentario del PRD considera indispensable promover una serie de medidas tendientes a fortalecer la perspectiva preventiva, para ello consideramos adecuado utilizar el vacío jurídico generado en el libro décimo del Código Administrativo provocado por la expedición de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, proponiendo modificar la denominación del libro que se formula en los siguientes términos: “La prevención como instrumento del fomento económico”.

Proponiendo utilizar la numeración que corresponde de los artículos 10.1 al 10.15 que actualmente se encuentran derogados, para introducir una serie de disposiciones que se encaminan a los siguientes supuestos.

Promover que todos los vehículos que forman parte del patrimonio público sean adaptados con sistemas de posicionamiento global, lo mismo que las flotillas vehiculares de los empresarios del Estado de México. Esta medida además de prevenir el robo vehicular contribuirá a asegurar que las unidades sean utilizadas para los fines legítimos del empleo,

que se reduzca el consumo de gasolina así como el desgaste de las unidades por el uso para fines no autorizados, disminuirá los efectos en la contaminación y contribuirá a la reducción del tránsito vehicular al señalar rutas alternativas de desplazamiento.

Si bien es cierto que la medida podría considerarse como invasiva de la intimidad del usuario del vehículo o como el uso no autorizado de los datos personales correspondientes a la trayectoria realizada, también es cierto que este tipo de impugnaciones a las normas han sido conocidas en otros países, en los que la medida se ha adoptado, por ello se propone la obligación del propietario de hacer del conocimiento del usuario de la unidad este hecho, sin que sea necesario el consentimiento del trabajador, tal y como en dicho sentido se pronunció la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su sentencia del 5 de marzo de 2012, quien considera que el sistema instalado cumple con los tres “juicios” para limitar un derecho fundamental según la doctrina del Tribunal Constitucional: “juicio de necesidad”, “juicio de proporcionalidad”, y “juicio de idoneidad”.

En el mismo sentido se han pronunciado tanto la Agencia Española de Protección de Datos, así como el Supervisor Europeo de Protección de Datos a través del informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CEE) no. 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, y el Reglamento (CE) no. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Adicionalmente se contempla la posibilidad de integrar el mismo sistema a los vehículos particulares, estableciendo criterios precisos para evitar el uso indebido de la información que genere así como causas de excepción, precisas e identificadas con riesgos graves para la seguridad e integridad de los propietarios.

Otra medida adicional consiste en el marcado de autopartes, medida que se ha practicado antes en el caso del municipio de Nezahualcóyotl durante el periodo 2006-2009, lo que contribuyó, junto con otras acciones adicionales, para disminuir el robo de vehículos.

Para que la medida sea realmente efectiva, se propone que sea una condición para conseguir la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así como para poder acceder a la verificación vehicular.

Si bien la medida puede generar un costo en el particular, es importante señalar que el subsidio en el pago del impuesto de tenencia vehicular puede financiar esta acción, además de señalar que el beneficio final que consiste en la preservación del patrimonio y la reducción de las comisión de otras conductas antijurídicas asociadas al robo de vehículos que afectan al contribuyente, justifica plenamente la medida.

Adicionalmente se establece la posibilidad de que las propias autoridades ofrezcan este servicio, dependiendo de su capacidad financiera, al asociar la prestación del servicio a cualquier beneficio financiero contemplado en las disposiciones vigentes.

Es en razón de los aspectos antes enunciados y que conforman la motivación que pretende sustentar el contenido de la presente iniciativa que esperamos contar con el respaldo de las y los señores legisladores, por lo que se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma los artículo 1.1 en su fracción IX, 5.35 en su fracción III y IV, 7.6 en su segundo párrafo, la denominación del Libro Décimo, así como los artículos del 10.1 al 10.15, se crean los Títulos Primero denominado “Disposiciones Generales”, integrado por los Capítulos Primer “Del objeto”, Segundo “De las Autoridades y sus atribuciones”, el Título Segundo “De las medidas para la adopción de la cultura de la prevención” integrado por los Capítulos Primero “De los vehículos automotores de empresas”, Segundo “De las agencias automotrices”, tercero “Medidas preventivas en el caso de vehículos usados” y Cuarto “Medidas preventivas en el caso de maquinaria y tecnología” y el Título Tercero “De las infracciones y sanciones”; y se adicionan una fracción V al artículo 5.35, dos fracciones al segundo párrafo del artículo 7.6, una fracción IV al 7.14, la fracción V al 7.13 y al 7.14, así como un tercer párrafo al 7.23, todos del Código Administrativo del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.1.- ...

I. al VIII. ...

IX. La prevención como instrumento de fomento económico;

...

Artículo 5.35.- ...

...

III. Helipuertos, Aeródromos Civiles y Aeropuertos;

IV. **Estadios, teatros, salas de concierto, casinos o lugares de concentración masiva, y**

V. Los que señale el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente.

...

Artículo 7.6.- ...

...

- I. **Sistemas de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles, los que deberán colocarse en zonas de difícil acceso para las personas.**
- II. **Sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad.**

...

Artículo 7.12.- ...

I. al III. ...

IV. Informar a los propietarios o poseedores de las unidades de menara pronta y expedita cuando se cometa cualquier delito al interior de la unidad y del que sean víctima los pasajeros.

Artículo 7.13.- ...

I. al IV....

V. Presentarse ante las autoridades correspondientes a iniciar la denuncia por la comisión de cualquier delito al interior de la unidad y del que sean víctima los pasajeros.

Artículo 7.14.-:

I. al IV ...

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, de manera pronta y expedita, la comisión de cualquier delito ocurrido dentro de la unidad y poner a su disposición el dispositivo de almacenamiento de imágenes a que hace referencia el artículo 7.6 del presente Código.

...

Artículo 7.23.- ...

...

Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de la obligación de presentar las denuncias a las que hacen referencia los artículo 7.13 fracción V y 7.14 fracción V.

...

LIBRO DÉCIMO

La prevención como instrumento del fomento económico.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Del objeto

Artículo 10.1.- **Este Libro tiene por objeto establecer las bases para la adopción de la cultura de la prevención como instrumento para favorecer el fomento económico a partir de la generación de mejores condiciones generales de seguridad.**

CAPITULO SEGUNDO

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 10.2.- **Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el fomento y desarrollo de las actividades para la adopción de la cultura de la prevención como instrumento de para favorecer el fomento económico, en los términos de este Libro y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.**

Artículo 10.3.- **La Secretaría de Finanzas participará, en los términos contenidos en el presente libro, en la adopción de la cultura de la prevención como instrumento para favorecer el fomento económico.**

Artículo 10.4.- **Los municipios podrán participar en la adopción de medidas tendientes a promover la cultura de la adopción como instrumento para favorecer el fomento económico.**

TITULO SEGUNDO

De las medias para la adopción de la cultura de la prevención

CAPITULO PRIMERO

De los vehículos automotores de empresas

Artículo 10.5.- Los Poderes Públicos, los gobiernos municipales, organismos desconcentrados, órganos autónomos y cualquier entidad pública, deberán instalar sistemas de posicionamiento global (GPS) en todos y cada uno de los vehículos que formen parte de su patrimonio.

Artículo 10.6.- Los particulares con giro empresarial en el Estado de México que cuenten con una flotilla vehicular de más de tres unidades, deberán procurar la instalación del sistema de posicionamiento global (GPS).

Artículo 10.7.- El empleador deberá informar a su empleado de la adopción de la medida prevista en los artículos anteriores sin que sea necesario recabar el consentimiento del mismo.

Capítulo Segundo

De las agencias automotrices

Artículo 10.8.- Las personas jurídico-colectivas con giro de venta de automóviles nuevos adoptarán las medidas necesarias para que las unidades cuenten con el sistema de posicionamiento global (GPS) y su rastreo sea posible a través del diseño de un programa que requiera la autorización del futuro propietario de la unidad.

Artículo 10.9.- Sólo en casos de extrema gravedad como la desaparición denunciada ante la autoridad correspondiente, muerte accidental o mandato judicial, la autoridad o los familiares del propietario, podrán acceder al rastreo y ubicación del vehículo sin contar con la autorización del propietario.

Capítulo Tercero

Medidas preventivas en el caso de vehículos usados

Artículo 10.10.- La Secretaría de Finanzas, al realizar la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía y en el caso de vehículos usados que no cuenten con sistema de posicionamiento global (GPS), verificará que junto con el refrendo vehicular, los particulares realicen el grabado de auto partes por medio de arena sílica de cuarzo, marcando con presión de aire o polvo abrasivo o cualquier otro medio similar, de los últimos 8 caracteres de número de serie del vehículo en las diferentes auto partes, en los cristales y accesorios que al respecto determine la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Las dimensiones de los caracteres marcados deberán de ser los siguientes: alto 6,5mm, ancho 5, 0mm, grueso 1,2mm, profundidad 250mm.

Artículo 10.11. Los Municipios, de acuerdo a sus posibilidades, podrán instrumentar programas para el grabado de auto partes.

Capítulo Cuarto.

Medidas preventivas en el caso de maquinaria y tecnología

Artículo 10.12.- La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la adopción del grabado de la maquinaria, herramienta y equipo tecnológico propiedad de los empresarios asentados en el Estado de México a través de las medidas tecnológicas que posibiliten dicha acción, utilizando para ello como clave el número de la licencia expedida por las autoridades a la que hace referencia el artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Artículo 10.13.- La Secretaría de Desarrollo Económico integrará el registro de maquinaria, herramienta y equipo tecnológico grabado.

TITULO TERCERO

De las infracciones y sanciones

Artículo 10.14.- Son infracciones a las disposiciones de este Libro:

I. Incumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 10.7;

II. Negarse a realizar el tatuado de las autopartes.

III. Acceder indebidamente a la información de rastreo y ubicación de automóviles.

Artículo 10.15.- **Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionarán conforme a lo siguiente:**

I. En caso de la fracción I, la persona jurídico-colectiva será responsable de pagar el deducible del seguro del automóvil cuando éste sea robado;

II. Tratándose de la fracción II, el particular no podrá acceder al sistema de verificación vehicular;

III. Por lo que corresponde a la fracción III dicha conducta será equiparable a la comisión del delito de usurpación de identidad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Por causas de interés público se dicta una veda de veinte años para la expedición de dictámenes de impacto regional que tengan como propósito el uso de suelo para casinos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades de seguridad y procuración de justicia no podrán disponer el aseguramiento de los vehículos cuando los dueños de los mismos o los conductores, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto, se presenten a denunciar la comisión del delito de robo que se haya cometido en contra de los pasajeros de la unidad. En el caso de la comisión de delitos que afecten la integridad o pongan en riesgo la vida de las personas por lo que se requiera practicar estudios periciales en la unidad, se adoptarán las medidas necesarias pero de manera pronta y expedita para liberar las unidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autoridades de procuración de justicia adoptarán las medidas necesarias para sustituir los dispositivos de almacenamiento electrónico que les sean presentados por los conductores o los dueños de vehículos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana emitirá, en un plazo que no será superior a los sesenta días, el acuerdo mediante el cual establezca las autopartes que deberán ser grabadas o marcadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La infracción prevista en el artículo 10.15 fracción III será aplicable a partir del primero de enero de 2014, fecha en la que deberá realizarse el marcado de la totalidad del parque vehicular del estado que no cuente con sistema de posicionamiento global (GPS).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.

Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México, para establecer el procedimiento de designación de servidores públicos por la Legislatura.

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo de 2013



**Dip. Adriana de Lourdes
Hinojosa Céspedes.**

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que adiciona los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente al distribuir las atribuciones de los poderes públicos, observó una de reglas que permiten un sano equilibrio del Poder Público, cuidando que no se concentrara de forma excesiva en uno solo de éstos.

Si bien es cierto que, preponderantemente el Poder Legislativo cumple con la fundamental atribución de integrar el orden jurídico del Estado de México, no menos verídico es que también lleva a cabo funciones administrativas de designación y nombramiento de servidores públicos, que cumplen una función de equilibrio frente al resto de poderes,

derivado de su naturaleza de ser el primer y fundamental representante del pueblo soberano de nuestra Entidad.

Acción Nacional se ha pronunciado de forma reiterada por la profesionalización del Poder Público, mediante mecanismos que permitan que quienes tengan una destacada trayectoria de servicio puedan encarnar funciones públicas, pero también nos pronunciamos por procedimientos de designación abiertos, transparentes y democráticos, en donde el escrutinio público sea regla y no excepción.

La presente iniciativa pretende que exista un deber de verificación exhaustiva y obligatoria de que quienes ocupen el cargo público, cumplan de forma puntual con los requisitos Constitucionales y Legales para su nombramiento, en donde se permita la revisión de su trayectoria profesional para verificar su idoneidad ética y moral, así como comprobar de forma personal y directa su solvencia intelectual, permitiendo que el aspirante en uso de sus derechos políticos; pueda hacer relación de su trayectoria, logros profesionales o académicos; así como expresar las motivaciones que lo impulsan a querer llevar a cabo las funciones públicas que le exigirá el cargo.

Sin impedir que las instituciones públicas se integren de inmediato cuando medie urgencia, se sigue permitiendo la excusa de turno a comisiones en el nombramiento de servidores públicos pero, con la única limitante de cumplir en Asamblea o en la Permanente en receso de la primera, cumpla con el procedimiento mínimo de designación.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

Proponente

DECRETO:_____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL

ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 33 Bis.- Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos.

Artículo 33 Ter.- Los aspirantes harán una presentación ante las comisiones sobre su trayectoria profesional y de las motivaciones que los impulsan para ocupar el cargo al que son propuestos, hasta por quince minutos y podrán ser interrogados por los diputados que las integren, quienes harán uso de la palabra hasta por siete minutos, teniendo los aspirantes en todo caso, derecho a réplica y dúplica hasta por diez minutos cada vez.

Artículo 33 Quater.- Cuando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisiones, el procedimiento referido en los artículos anteriores, se llevará a cabo en la Asamblea. En caso de que la solicitud se presente ante la Diputación Permanente ésta deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones observando el procedimiento dispuesto en los artículos anteriores.

Se entiende por urgencia cuando la falta o la inoportuna designación del servidor público, impida, interfiera o ponga en riesgo una función pública trascendental para el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL TRECE.”